

RADICACIÓN: 11001-60-00-017-2014-09504-00
UBICACIÓN: 53253
SENTENCIADO: MARCO ANTONIO MARTIN ESPITIA
FABRICACION, TRAFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO
ESTACION POLICIA SUBA
COMEB PICOTALEY 906 DE 2004



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver la solicitud de sustitución de la prisión por vigilancia electrónica conforme a la solicitud elevada por el penado.

CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO

Este Juzgado ejerce el control y vigilancia de la pena impuesta a MARCO ANTONIO MARTIN ESPITIA en sentencia proferida por el Juzgado Cuarenta y Cuatro Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá el 24 de septiembre de 2018, mediante la cual fue condenado, entre otras, a la pena principal de 9 años de prisión, al ser hallado responsable del delito fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, sentencia en la cual le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Solicita el penado se le otorgue el sistema de vigilancia electrónica como sustitutivo de la prisión, conforme a lo regulado en el artículo 38 A del C.P.

El mecanismo de vigilancia electrónico se encontraba regulado en el artículo 38 A de la Ley 599 de 2000, el cual fue modificado por el artículo 3° de la Ley 1453 de 2011.

El artículo 107 de la Ley 1709 de 2014 contempla lo siguiente:

"Artículo 107. Vigencias y derogatorias. Deróguese el artículo 38 A de la Ley 599 de 2000 modificado por el artículo 3° de la Ley 1453 de 2011. La presente ley rige desde el momento de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias."(Subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta que el artículo 107 de la Ley 1709 de 2014, anteriormente citado, derogó el artículo 38 A de la Ley 599 de 2000 el cual contemplaba el mecanismo de vigilancia electrónica, se negará la solicitud del defensor del penado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud elevada por el condenado MARCO ANTONIO MARTIN ESPITIA, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA JANEL AMEZQUITA VARON
JUEZ